



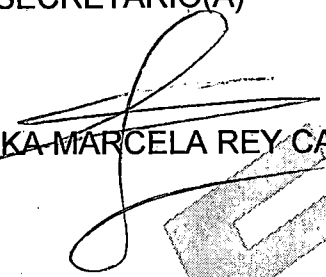
Ubicación 22386
Condenado FRANKLIN AVILA FIGUEROA
C.C # 800022461

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (07) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

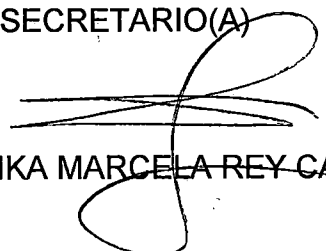
Ubicación 22386
Condenado FRANKLIN AVILA FIGUEROA
C.C # 800022461

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicación: 76834-60-00-187-2014-00941-00
Número Interno: 22386
Sentenciado: FRANKLIN ÁVILA FIGUEROA
Cédula: 80022461
Delito: FRABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Lugar Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA PICOTA
Decisión: P: NIÉGA LIBERTAD CONDICIONAL.
Interlocutorio: 1569



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo la petición realizada por el penado **FRANKLIN ÁVILA FIGUEROA**, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia de fecha 09 de julio de 2014, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, condenó a **FRANKLIN ÁVILA FIGUEROA** en calidad de autor responsable del delito de tráfico de estupefacientes, a la pena principal de 128 meses de prisión, multa de 1.334 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión de domiciliaria.

2.2.- El señor **FRANKLIN ÁVILA FIGUEROA** se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 04 de marzo de 2014¹, hasta la fecha.

2.3.- Con auto de fecha 05 de noviembre de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga - Valle, le otorgó la sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria al penado **FRANKLIN ÁVILA FIGUEROA**, contemplado en el artículo 314 numeral 4º de la Ley 906 de 2004.

2.4.- El Juzgado avocó conocimiento de la presente causa el 20 de marzo de 2018.

2.5.- Al condenado no se le ha reconocido redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

¹ Acta de derechos de capurción Folio 26 del cuaderno del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga - Valle.

Radicación: 76834-60-00-187-2014-00941-00
Número Interno: 22386
Sentenciado: FRANKLIN ÁVILA FIGUEROA
Cédula: 80022461
Delito: FRABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Lugar Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA PICOTA
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.
Interlocutorio: 1569

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....”(Subrayado fuera de texto)”

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **FRANKIN ÁVILA FIGUEROA** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 04 de marzo de 2014 a la fecha, llevando como tiempo físico **116 MESES Y 3 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Como se anotó en párrafos anteriores, durante la ejecución de la sanción no se ha reconocido redención de pena a favor del penado.

Luego, se concluye que a la fecha de este pronunciamiento **FRANKIN ÁVILA FIGUEROA**, ha purgado un total de **116 MESES Y 3 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena (128 meses) que corresponden a 76 meses 24 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

Con respecto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **FRANKIN ÁVILA FIGUEROA**, se tiene que a la fecha, el centro de reclusión a cargo de la vigilancia de la prisión domiciliaria que le fue concedida, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **FRANKIN ÁVILA FIGUEROA**.

Radicación 76834-60-00-187-2014-00941-00
Número Interno 22386
Sentenciado: FRANKLIN ÁVILA FIGUEROA
Cédula 80022461
Delito: FRABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Lugar Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA PICOTA
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.
Interlocutorio: 1569

- **OTRAS DETERMINACIONES.**

1.- Previo a realizar estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se dispone por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, así como **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **FRANKIN ÁVILA FIGUEROA**.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional; para que remita los antecedentes penales del condenado **FRANKIN ÁVILA FIGUEROA**.

3.- Solicitar al establecimiento carcelario, el reporte de visitas de control realizadas al penado en su lugar actual de reclusión domiciliaria.

• **DEL TRASLADO ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.**

En atención a que de la revisión exhaustiva del expediente se evidenció que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento frente a la eventual revocatoria del mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria por grave enfermedad otorgada al condenado, lo anterior, conforme dictamen médico No. UBSC-DRB-25770-20119 y la aclaración al Dictamen Médico Forense No. UBSC-DRBO-06960-2020, mediante el cual se estableció que actualmente el condenado no se encuentra en estado grave de enfermedad; se ordena, correr el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal para que el procesado, en el improrrogable término de tres (3) días, presente las explicaciones que considere pertinente en torno a lo establecido en dicho dictamen médico legal.

Para efectos de lo anterior, se dispone anéjar copia del dictamen No. UBSC-DRB-25770-20119 y la aclaración al Dictamen Médico Forense No. UBSC-DRBO-06960-2020, debiendo notificar tanto al condenado, como a su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **FRANKIN ÁVILA FIGUEROA**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente decisión al condenado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.famajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LISETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JENR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaría	

22 JUL 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 28

NUMERO INTERNO: 22386

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 1569

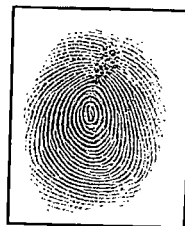
FECHA DE ACTUACION: 7 / NOV / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Franklin Dela **Firma:** Franklin Dela

Cédula: 80022461

Huella:



Fecha: 22 / NOV / 2023

Teléfonos: 366200492

Recibe copia del documento: Si X **No:** ()

Referencia: PROCESO 76834-60-00-187-2014-00941-00
Condenado: FRANKLIN AVILA FIGUEROA
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION

ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
23/11/23	Entrega expedientes a otras áreas	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : PROCESO AL PUESTO/(CSA)***DPST***		
22/11/23	Notificación Condenado	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL DOMICILIO EL DIA 22/11/2023 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1568 DE FECHA 7/11/2023 /*/*/*/*/*/*/*/*/*/* PASA A MINISTERIO PUBLICO /*/*/*/*/*/*/*/*/*/* OEPV		
22/11/23	Notificación Condenado	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL DOMICILIO EL DIA 22/11/2023 DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1569 DE FECHA 7/11/2023 /*/*/*/*/*/*/*/*/*/* PASA A MINISTERIO PUBLICO /*/*/*/*/*/*/*/*/*/* OEPV		
21/11/23	Oficios varios	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : EXPIDE OFICIO 1345 CON DESTINO AL TSB RESPUESTA ACCION DE TUTELA//BAJA PROCESO//VCC		
21/11/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : INGresa AL DESPACHO CORREO DE 16/11/2023 - OFICIO INPEC DOMICIALIARIA- ALLEGA FORMATO VISITA PPL - POSITIVA. ///SUBE SIN PROCESO AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO/// ***AMMA***C.S.A.***		
21/11/23	ADVERTENCIA	///SUBE PROCESO POR SOLICITUD DEL PERSONAL DEL DESPACHO/// ***AMMA***C.S.A.***		

20/11/23	INGRESO TUTELAS	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : INGRESA AL DESPACHO CORREO DE 20/11/2023 - DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DECISION PENAL,, AVOCA TUTELA. ///SUBE SIN PROCESO AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO/// ***URG***AMMA***C.S.A.***		
20/11/23	Recepción Oficios Tutelas	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : EN LA FECHA 20/11/2023, SE RECIBE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DECISION PENAL,, AVOCA TUTELA **PASA AL ÁREA DE INGRESOS** **JUO** **URGENTE**		
20/11/23	Ingreso Solicitud por correo institucional	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : INGRESA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO VINCULACION ACCION DE TUTELA//VCC		
07/11/23	Auto niega libertad condicional	AVILA FIGUEROA - FRANKLIN : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO / AUTO ONE DRIVE / BAJA PROCESO // VCC		

Como puede observarse en la página web de la Rama Judicial, la providencia a través de la cual se me niega la libertad condicional, emitida **el 7 de noviembre de 2023** y notificada al suscrito el 22 de noviembre de 2023, no ha surtido la última notificación, razón por la que me encuentro dentro del término legal para interponer en su contra, recurso ordinario de REPOSICION y subsidiariamente de APELACION, el cual sustentaré en los términos del artículo 194 de la Ley 600 de 2000.

Cordialmente,

Franklin Avila Figueroa
FRANKLIN AVILA FIGUEROA

C.C. 80.022.461 de Bogotá
DIRECCION PARA NOTIFICACION: DIAG 82 G #72 B 16
BARRIO ENGATIVA DE BOGOTA D.C.

URGENTE-22386-J28-DESPACHO-JGQA-RV: Comparto 'RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION AVILA FIGUEROA' con usted

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 16:53

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (680 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION AVILA FIGUEROA.pdf;

De: Manuel Esguerra <manuelesguerracaceres@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:49 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION AVILA FIGUEROA' con usted

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtener la aplicación Microsoft 365: <https://aka.ms/GetM365>

Obtener [Outlook para Android](#)

?